



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 29 de mayo de 2024.

Número 65

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos..... 3

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se adicionan los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO por el que se habilitan días y horas inhábiles por la Auditoría Superior del Estado para el año 2024..... 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se reforman los Lineamientos para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 28, Tomo CXLVII de fecha 7 de marzo de 2023..... 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Impuestos**..... 8

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Administración. Área Alta Dirección**. 12

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Ingeniería de Procesos**..... 15

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Optimización Energética**..... 18

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Ingeniería Petrolera**..... 21

SECRETARÍA DE SALUD

EDICTO al C. Graham Alberto Zubia Felix, del acuerdo dictado dentro del Procedimiento Administrativo SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024. (2ª. Publicación)..... 24

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-75/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidatura por motivo de renuncia, postulada por el partido morena integrante de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, para el cargo de elección popular de integrantes del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.... 26

ACUERDO mediante el cual se determinan las condiciones de obligación respecto de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, de tipo inicial y conclusión para las personas Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 40

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

AVISO mediante el cual se da a conocer el hallazgo de un bien inmueble vacante en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 4,233.29 metros cuadrados. (2ª. Publicación)..... 43

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal No. 004/2024 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública: LP-FAISMUN/2024/33008 y LP-FAISMUN/2024/33009 para obras de Construcción de 12 cuartos dormitorios en diversas colonias del Municipio de Río Bravo Tamaulipas..... 43

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-A.- ...

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Sen. **Ricardo Velázquez Meza**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se adicionan los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 208 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XXXVII, recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XXXVIII, del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y

XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XI, recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XII, del artículo 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 208. ...

I. a IX. ...

X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y

XII. Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a los institutos de seguridad social referidos, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Vicepresidenta en funciones de Presidenta.- Sen. **Ricardo Velázquez Meza**, Secretario.- Dip. **Karina Isabel Garivo Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo y 76 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 89 y 90 fracciones I, V, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 35 de fecha 15 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, 58 fracción VI y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 4 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

TERCERO. Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 35 de fecha 15 de diciembre de 2023, se designa de manera provisional al suscrito como Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor.

CUARTO. Que en su artículo 4, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece que la auditoría es el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida.

QUINTO. Que en ese contexto, en fecha 31 de enero de 2024 se expidió el Acuerdo General mediante el cual se autoriza a la Auditoría Especial para Gobierno del Estado el contenido y formato de los informes trimestrales solicitados a las entidades sujetas de fiscalización para el Ejercicio Fiscal 2024, de igual manera, en fecha 19 de enero de 2024 se emitieron los Acuerdos Generales por los cuales se autoriza a la Auditoría Especial para Ayuntamientos el contenido y formato de los informes mensuales y trimestrales, solicitados a las entidades sujetas de fiscalización para el Ejercicio Fiscal 2024, ambos señalados en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, señala que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior, se practicarán en días hábiles. Asimismo, establece que la Auditoría podrá habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, por necesidades de servicio o a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia.

SÉPTIMO. Que derivado de lo anterior y con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y público en general, resulta necesario la expedición del presente Acuerdo.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL AÑO 2024.

ÚNICO. Se habilitan días y horas inhábiles para actuar y/o para que se practiquen diligencias por parte de las y los servidores públicos comisionados, adscritos a la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, a la Auditoría Especial para Ayuntamientos, a la Auditoría Especial de Desempeño, respectivamente, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, así como a despachos o profesionales independientes habilitados, para que lleven a cabo las acciones de fiscalización, control, evaluación y demás acciones, contempladas en el Título Segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como llevar a cabo la revisión y fiscalización en situaciones irregulares que fueran denunciadas, respecto al ejercicio fiscal en curso, o ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, siendo los siguientes:

El 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de junio de 2024.

El 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de julio de 2024.

Las horas que se habilitan, serán las comprendidas entre las 8:00 y las 20:00 horas, pudiendo ampliarse cuando se hayan iniciado dentro del horario antes mencionado sin afectar su validez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará el día vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de mayo de 2024.

AUDITOR INTERINO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ, Secretario de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, con fundamento y en ejercicio de las facultades de los artículos 1 numeral 2, 13, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción LI y 6 numeral 1 fracción XLI y numeral 2 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número 65-571 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reorganizar las dependencias de la administración pública estatal y con ello cubrir las necesidades de la sociedad tamaulipeca.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 24 párrafo 1 fracción VII, 31 y Transitorio Séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, sustituye y ejerce las funciones que venía desempeñando la extinta Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, entre ellas las de coordinar la promoción, difusión y actualización del estatus del semáforo del cuidado del agua.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos ejercerá las funciones de su competencia y formulará los anteproyectos de Acuerdos cuyas materias correspondan al ramo y los remitirá al Ejecutivo para su consideración, a través de la Secretaría General de Gobierno para su correspondiente estudio y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que en términos del artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le corresponde a la Secretaría de Recursos Hidráulicos formular y expedir Lineamientos y disposiciones que permitan a los organismos operadores del agua en el Estado ser eficientes en sus actividades.

QUINTO. Que el 21 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 65-813, que reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en la que se dispone en los artículos 6 fracción XLI de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social cuenta con la facultad de promover la cultura del agua para fomentar un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos, elaborar el semáforo del cuidado del agua y comunicarlo a la población durante todo el año.

SEXTO. Que en términos de los artículos 18 fracción XXII y 25 fracción I de la Ley de Aguas del Estado, los municipios del estado, a través de sus organismos operadores de agua, llevarán a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos, así mismo vigilarán el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

SÉPTIMO. Que conforme a las atribuciones que le confería la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas a la extinta Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, es que se expidieron los **Lineamientos para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el Estado de Tamaulipas**, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 7 de marzo de 2023.

OCTAVO. Que en los citados Lineamientos se fijaron los siguientes objetivos:

- Instalar el semáforo del cuidado del agua y establecer las recomendaciones a seguir por los usuarios de los servicios públicos para el uso eficiente y cuidado del agua.
- Fijar mecanismos de coordinación entre el Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas y otras instancias, para la promoción, difusión y actualización del estatus del semáforo del cuidado del agua.

NOVENO. Que para que la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, ejerza con certeza la función de coordinación de la promoción, difusión y actualización del semáforo del cuidado del agua aplicable para el estado de Tamaulipas, para proveer de mejor forma las reglas para su funcionamiento y para establecer con mayor claridad la forma en que se deben desarrollar las sesiones del Comité de Seguimiento y Evaluación encargado de aprobar las actualizaciones del semáforo, resulta necesario modificar los **Lineamientos para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado de Tamaulipas**, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 7 de marzo de 2023.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA QUE ESTABLECE LAS RECOMENDACIONES PARA LOGRAR UN CAMBIO DE HÁBITOS HACIA SU UTILIZACIÓN RACIONAL ENTRE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NÚMERO 28, TOMO CXLVII DE FECHA 7 DE MARZO DE 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, fracción II; 5, párrafo primero; 6, último párrafo; 7, párrafo primero; 8 y 9; se **adicionan** la fracción I, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 2, para quedar hasta la V; un párrafo segundo recorriéndose el subsecuente para quedar como tercero y un párrafo cuarto al artículo 7, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Los presentes ...

I. ...

II. Fijar mecanismos de coordinación entre el Estado, a través de la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social** y las demás dependencias integrantes del Comité, Municipios, organismos operadores de agua potable, instituciones educativas y sociedad civil en general, para la promoción y difusión de la actualización del estatus del semáforo del agua y la aplicación de campañas de cultura del agua entre la sociedad para promover el uso racional del vital líquido.

Artículo 2.- Para los ...

I. Comité: Comité de Seguimiento y Evaluación para la aplicación de los Lineamientos.

II. Lineamientos: lineamientos para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado Tamaulipas.

III. Recomendaciones: medidas de cuidado del agua que deberán seguir los usuarios de los servicios públicos atendiendo al color que el semáforo prevea en los municipios o regiones.

IV. Sequía: la insuficiencia de volumen usual en las fuentes de abastecimiento, que es debido a una menor cantidad de la lluvia para el llenado de las fuentes, derivado de un retraso en la ocurrencia de la lluvia, o a una combinación de ambas causas naturales.

V. Semáforo del cuidado del agua: instrumento informativo en el que se establecen por colores las recomendaciones para el consumo racional del agua entre los usuarios de los servicios públicos tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del estado.

Artículo 5. El Comité en forma coordinada con los organismos operadores de agua potable determinarán el color del semáforo que corresponda en cada municipio o región en base a la disponibilidad del agua.

Para efectos...

Artículo 6.- Las recomendaciones ...

I. a la III. ...

Se podrán fijar otras recomendaciones atendiendo a las situaciones específicas del municipio o región de que se trate, mismas que se darán a conocer de forma oportuna a los usuarios de los servicios públicos mediante las formas de difusión que se implementen por la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social** en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- El semáforo del cuidado del agua se actualizará **durante todo el año** y se publicará en el Periódico Oficial del Estado durante los primeros 5 días posteriores a las sesiones del Comité, constituido por representantes de las siguientes instituciones: **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social**, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Salud de Tamaulipas y Secretaría de Educación de Tamaulipas. Se invitará a participar en las reuniones del Comité a instituciones públicas y privadas que por sus actividades aporten información que permita el mejor funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

Para llevar a cabo las actualizaciones del semáforo del cuidado del agua, el Comité sesionará en forma ordinaria de manera bimestral y de manera extraordinaria en cualquier momento cuando así lo amerite.

El semáforo del agua adicionalmente se dará a conocer a la población durante todo el año a través de la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social**, en forma coordinada con **los integrantes del Comité**, los Municipios y organismos operadores de agua potable en medios electrónicos de difusión, redes sociales, medios convencionales de comunicación, ente otros.

Las actualizaciones del semáforo del cuidado del agua entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerán vigentes hasta en tanto se lleve a cabo una nueva actualización y se publique en el mismo medio oficial.

Artículo 8.- La **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social**, **los integrantes del Comité**, los Municipios y organismos operadores de agua potable mantendrán estrecha coordinación para garantizar el debido funcionamiento del semáforo del cuidado del agua y **de manera permanente** utilizarán los medios y recursos disponibles para la promoción y difusión **de sus actualizaciones**.

Artículo 9.- Para fomentar la cultura del agua entre la población **y derivado del semáforo del agua y sus actualizaciones**, se coordinarán acciones de difusión por parte de la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social**, **los integrantes del Comité**, los Municipios y los organismos operadores llevando campañas en escuelas públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales y otras para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Seguimiento y Evaluación para la aplicación de los Lineamientos, establecerá la comunicación institucional con las entidades públicas participantes, para coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

Dado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.- ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 31 de marzo de 2023, por la **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de la **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, para impartirse en domicilio ubicado en: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1912 (mil novecientos doce), volumen Sexagésimo Segundo, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar Javier Casanova Farrera, adscrito a la Notaría Pública Número 8 (ocho), con residencia en Tampico, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, entre otros, la impartición de educación de tipo medio superior y superior en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, cumpliendo fielmente lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes relativas a la educación; estipulado en escritura pública número 567 (quinientos sesenta y siete), volumen 12 (doce), de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, protocolizada por el Licenciado José Manuel Haces Zorrilla, adscrito a la Notaría Pública No. 116 (ciento dieciséis), con ejercicio y residencia en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSyS/0171/2024 de fecha 23 de enero de 2024**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN IMPUESTOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/04/01/2024**, de conformidad con la estructura siguiente:

MAESTRÍA EN IMPUESTOS

Modalidad: No Escolarizada

Opción: Abierta y a Distancia

Plan: Semestral

Duración: 2 años

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
CÓDIGO FISCAL	30	70	100	6
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS MORALES	30	70	100	6
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FÍSICAS	30	70	100	6
NORMATIVIDAD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	30	70	100	6
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	30	70	100	6
IMPUESTOS INDIRECTOS	30	70	100	6
LEGISLACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA	30	70	100	6
LEGISLACIÓN FISCAL INTERNACIONAL	30	70	100	6
DERECHO PROCESAL FISCAL	30	70	100	6
ANÁLISIS CORPORATIVO, FISCAL Y FINANCIERO	30	70	100	6
LIDERAZGO Y FORMACIÓN EN VALORES	30	70	100	6
SEMINARIO DE PROYECTO FINAL	40	110	150	9
TOTAL	370	880	1250	75

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, por lo tanto esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 31 de marzo de 2023, por la **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN. ÁREA ALTA DIRECCIÓN**, para impartirse en domicilio ubicado en: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1912 (mil novecientos doce), volumen Sexagésimo Segundo, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar Javier Casanova Farrera, adscrito a la Notaría Pública Número 8 (ocho), con residencia en Tampico, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, entre otros, la impartición de educación de tipo medio superior y superior en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, cumpliendo fielmente lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes relativas a la educación; estipulado en escritura pública número 567 (quinientos sesenta y siete), volumen 12 (doce), de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, protocolizada por el Licenciado José Manuel Haces Zorrilla, adscrito a la Notaría Pública No. 116 (ciento dieciséis), con ejercicio y residencia en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSyS/0172/2024 de fecha 23 de enero de 2024**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN. ÁREA ALTA DIRECCIÓN**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN. ÁREA ALTA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN. ÁREA ALTA DIRECCIÓN**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/05/01/2024**, de conformidad con la estructura siguiente:

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN. ÁREA ALTA DIRECCIÓN

Modalidad: No Escolarizada

Opción: Abierta y a Distancia

Plan: Semestral

Duración: 2 años

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES	30	70	100	6
COMPORTAMIENTO HUMANO EN LAS ORGANIZACIONES	30	70	100	6
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA	30	70	100	6
ENTORNO ECONÓMICO DE LOS NEGOCIOS	30	70	100	6
FINANZAS CORPORATIVAS	30	70	100	6
GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MERCADOTECNIA	30	70	100	6
LIDERAZGO Y FORMACIÓN EN VALORES	30	70	100	6
SEMINARIO DE PROYECTO FINAL	40	110	150	9
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EFECTIVIDAD ORGANIZACIONAL	30	70	100	6
PLANEACIÓN Y CONTROL FINANCIERO	30	70	100	6
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS	30	70	100	6
INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	30	70	100	6
TOTAL	370	880	1250	75

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, por lo tanto esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 31 de marzo de 2023, por el **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PROCESOS**, para impartirse en el domicilio ubicado en: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1912 (mil novecientos doce), volumen Sexagésimo Segundo, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar Javier Casanova Farrera, adscrito a la Notaría Pública Número 8 (ocho), con residencia en Tampico, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, la impartición de la educación de tipo medio superior y superior en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, cumpliendo fielmente lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes relativas a la educación; estipulado en escritura pública número 567 (quinientos sesenta y siete), volumen 12 (doce), de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, protocolizada por el Licenciado José Manuel Haces Zorrilla, adscrito a la Notaría Pública No. 116 (ciento dieciséis), con ejercicio en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSyS/0221/2024 de fecha 23 de enero de 2024**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PROCESOS**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PROCESOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PROCESOS**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/06/01/2024**, de conformidad con la estructura siguiente:

MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PROCESOS

Modalidad: No Escolarizada

Opción: Abierta y a distancia

Plan: Semestral

Duración: 2 años

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
MATEMÁTICAS APLICADAS A LA INGENIERÍA	30	70	100	6
TERMODINÁMICA AVANZADA	30	70	100	6
FENÓMENOS DE TRANSPORTE EN PROCESOS FISIQUÍMICOS	30	70	100	6
QUÍMICA DE POLÍMEROS	30	70	100	6
LIDERAZGO Y FORMACIÓN EN VALORES	30	70	100	6
PROCESOS DE SEPARACIÓN	30	70	100	6
INGENIERÍA DE REACTORES	30	70	100	6
SIMULACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS	30	70	100	6
DINÁMICA Y CONTROL DE PROCESOS	30	70	100	6
TRANSFERENCIA DE CALOR	30	70	100	6
SÍNTESIS Y DISEÑO DE PROCESOS	30	70	100	6
SEMINARIO DE PROYECTO FINAL	40	110	150	9
TOTAL	370	880	1250	75

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, por lo tanto, esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 31 de marzo de 2023, por el **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA**, para impartirse en el domicilio ubicado en: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1912 (mil novecientos doce), volumen Sexagésimo Segundo, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar Javier Casanova Farrera, adscrito a la Notaría Pública Número 8 (ocho), con residencia en Tampico, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, la impartición de la educación de tipo medio superior y superior en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, cumpliendo fielmente lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes relativas a la educación; estipulado en escritura pública número 567 (quinientos sesenta y siete), volumen 12 (doce), de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, protocolizada por el Licenciado José Manuel Haces Zorrilla, adscrito a la Notaría Pública No. 116 (ciento dieciséis), con ejercicio en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSyS/0222/2024 de fecha 23 de enero de 2024**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **MAESTRÍA EN OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/07/01/2024**, de conformidad con la estructura siguiente:

MAESTRÍA EN OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA

Modalidad: No escolarizada
 Opción: Abierta y a distancia
 Plan: Semestral
 Duración: 2 años

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PROCESOS INDUSTRIALES	30	70	100	6
EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN Y MONITOREO DE PROCESOS	30	70	100	6
EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EQUIPOS ELÉCTRICOS	30	70	100	6
MARCO LEGAL DE LA ENERGÍA EN MÉXICO	30	70	100	6
ADMINISTRACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	30	70	100	6
LIDERAZGO Y FORMACIÓN EN VALORES	30	70	100	6
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS	30	70	100	6
FUENTES DE ENERGÍA Y MERCADO ENERGÉTICO	30	70	100	6
INGENIERÍA DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	30	70	100	6
DISEÑO Y SIMULACIÓN DE PROCESOS EFICIENTES	30	70	100	6
INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA	30	70	100	6
SEMINARIO DE PROYECTO FINAL	40	110	150	9
TOTAL	370	880	1250	75

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, por lo tanto, esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 31 de marzo de 2023, por el **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN INGENIERÍA PETROLERA**, para impartirse en el domicilio ubicado en: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1912 (mil novecientos doce), volumen Sexagésimo Segundo, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar Javier Casanova Farrera, adscrito a la Notaría Pública Número 8 (ocho), con residencia en Tampico, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, la impartición de la educación de tipo medio superior y superior en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, cumpliendo fielmente lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes relativas a la educación; estipulado en escritura pública número 567 (quinientos sesenta y siete), volumen 12 (doce), de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, protocolizada por el Licenciado José Manuel Haces Zorrilla, adscrito a la Notaría Pública No. 116 (ciento dieciséis), con ejercicio en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSyS/0223/2024 de fecha 23 de enero de 2024**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **MAESTRÍA EN INGENIERÍA PETROLERA**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN INGENIERÍA PETROLERA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN INGENIERÍA PETROLERA**, modalidad no escolarizada, opción abierta y a distancia, plan semestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico Altamira, Sector 1, C. P. 89605, en Altamira Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/08/01/2024**, de conformidad con la estructura siguiente:

MAESTRÍA EN INGENIERÍA PETROLERA

Modalidad: No Escolarizada

Opción: Abierta y a distancia

Plan: Semestral

Duración: 2 años

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
MATEMÁTICAS APLICADAS A LA INGENIERÍA	30	70	100	6
TERMODINÁMICA Y FENÓMENOS DE TRANSPORTE EN INGENIERÍA DEL PETRÓLEO	30	70	100	6
GEOLOGÍA PARA INGENIEROS PETROLEROS	30	70	100	6
FUNDAMENTOS DE INGENIERÍA DE YACIMIENTOS	30	70	100	6
PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE POZOS	30	70	100	6
INGENIERÍA DE CEMENTACIÓN DE TUBERÍAS EN POZOS	30	70	100	6
INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN DE POZOS	30	70	100	6
FUNDAMENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS	30	70	100	6
ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE POZOS	30	70	100	6
BOMBEO Y COMPRESIÓN DE HIDROCARBUROS	30	70	100	6
LIDERAZGO Y FORMACIÓN EN VALORES	30	70	100	6
SEMINARIO DE PROYECTO FINAL	40	110	150	9
TOTAL	370	880	1250	75

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS** deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, por lo tanto, esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. GLORIA LAURA SEPTIÉN CRESPO**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD**EDICTO****GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX
PRESENTE.-**

La suscrita Maestra DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO, Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas; notifico a Usted que, derivado de la solicitud de pago relacionada con el contrato DG CYOP/148/2018, presentada por usted ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se inició el Procedimiento Administrativo con número de expediente SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024, dentro del cual se dictaron los acuerdos siguientes:

“ACUERDO DE RADICACIÓN

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito y anexo sin fecha, signado por el C. GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX, expresando ser apoderado legal de DICIPA, S.A. DE C.V. presentados ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas, se tiene por recibido el escrito de mérito, mediante el cual comparece a promover solicitud de pago.

COMPETENCIA

Esta Secretaría de Salud de Tamaulipas, es competente para conocer del presente procedimiento conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas.

VIA

La vía en la que se presenta la demanda la compareciente es la correcta, conforme a los artículos invocados de la citada ley, por lo que se admite a trámite la misma y se ordena su radicación y registro; en consecuencia:

RADÍQUESE Y FÓRMESE EL EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO: SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024.

Atento a lo anterior, téngase promoviendo solicitud de pago de \$5'038,622.98 -cinco millones treinta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 98/100 m.n.- más los gastos financieros o intereses generados derivados del contrato número DG CYOP/148/2018, mediante el cual solicita:

“UNICO.- Se realice el pago total de la cantidad de \$5'038,622.98 (CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 98/100 M.N.) más los referidos gastos financieros, a favor de mi representada empresa denominada “DICIPA, S.A. DE C.V.”.”

Ahora bien, analizando el escrito a fin de regularizar el procedimiento y darle continuidad, se le previene al promovente GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita mediante escrito a esta Dirección Jurídica y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, que es área de esta Secretaría que se cuenta para la tramitación de este tipo de procedimientos, con domicilio en el segundo piso del Edificio Gubernamental Tiempo Nuevo, ubicado en Boulevard Emilio Portes Gil número 1270 de la colonia Nuevo Santander, C.P. 87037 de esta ciudad, bajo el amparo del número de expediente ya citado con antelación SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024, dato que deberá citar en su escrito por el cual cumplimente lo que aquí se solicita y de cualquier otro escrito que se presente en lo sucesivo respecto al procedimiento que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, para efecto de que se integre al expediente formado con motivo de su escrito de inicio de procedimiento y de estar en posibilidad de continuar con el mismo; conforme lo dispone el artículo 21 de la ley del procedimiento que regula el presente, deberá remitir en el término antes otorgado: Exhibir el documento idóneo con el que acredite la personalidad con la que dice comparecer.

Téngase al promovente señalado con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Arturo Olivares, Privada San Javier número 3026 de la colonia Fraccionamiento Villarreal entre 13 y 16 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. ADALBERTO GUEVARA MONTEMAYOR y CRLOS AUGUSTO BERRONES LARA; asimismo, se le hace de su conocimiento que el expediente que se forma con motivo de su escrito, estará a su disposición previa identificación, para su consulta en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica, con domicilio ya citado, con un horario para su atención de 09:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes, con excepción de los días de asueto que se decreten para esta Secretaría.

Se le dice promovente GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX, que, en caso de no cumplir con la prevención realizada en este acuerdo dentro del término otorgado, se procederá conforme lo disponen los artículos 58 párrafo segundo, 75 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Lo expuesto, encuentra su fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 18, 20, 21, 30, 42, 44, 49, 50, 51, 57, 58, 75, 78 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, así lo acuerda y firma la Maestra DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO, Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, quien actúa con la asistencia de la Maestra Yesenia García Ledezma, jefa del Departamento de lo Consultivo, Contencioso y Administrativo, en la fecha que se actúa, para todos los efectos legales a que haya a lugar.

MTRA. DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO

Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas.

Mtra. YESENIA GARCÍA LEDEZMA

Jefa Dpto. de lo Consultivo, Contencioso y Administrativo”.

“--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

--- Visto el escrito sin fecha, presentado ante esta Dirección el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, atento a la constancia de la notificación, se provee: -----

--- Desprendiéndose de la constancia de notificación de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, que el domicilio que fuera señalado por el promovente GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX, como domicilio procesal el ubicado en calle Arturo Olivares Privada San Javier número 3026, colonia Fraccionamiento Villarreal entre 13 y 16 de esta ciudad, no fue localizado por cuanto hace a la casa marcada con el número 3026; por lo que atendiendo que dentro de la solicitud de pago, presentada por el promovente citado, no existe mención de otro domicilio diverso en el cual pueda localizarse, se tiene a bien dictar el siguiente: -----

--- ACUERDO: Se ordena notificar por edicto el acuerdo de radicación de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024, mismo que deberá de notificarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a efecto de que a fin de que a partir del siguiente día de la última publicación surta efectos la notificación y corran los plazos otorgados en el acuerdo en comento. -----

Lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 4, 49 fracción III, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas. -----

NOTIFÍQUESE, así lo acuerda y firma la Maestra DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO, Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, quien actúa con asistencia de la Maestra Yesenia García Ledezma, Jefa del Departamento de lo Consultivo, Contencioso y Administrativo de esta Dirección, en la fecha que se actúa, para todos los efectos legales a que haya a lugar. -----

MTRA. DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO

Directora Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas.

MTRA. YESENIA GARCÍA LEDEZMA

Jefa del Departamento de la Consultivo, Contencioso y Administrativo de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas.

Por lo que se le hace de su conocimiento que deberá de cumplir con la prevención citada en el acuerdo de radicación que se notifica, dentro del plazo estipulado en el mismo, que empezará a correr al día siguiente de la última publicación del presente edicto, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tres veces consecutivas; haciéndole de conocimiento que la copia del acuerdo para su notificación se encuentra disponible así también en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica con domicilio citado en el acuerdo.

CD. VICTORIA, TAM., A 15 DE MAYO DE 2024.

DIRECTORA JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- MTRA. DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-75/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas. para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
9. En fecha 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.
11. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
12. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
13. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.
14. En fecha 6 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.
15. El 13 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por la representación del partido morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de la candidatura de la regiduría 1 propietaria en la planilla postulada en el municipio de Bustamante.
16. El 15 de mayo de 2024, se emitieron y recibieron los siguientes oficios:
 - Mediante oficio número PRESIDENCIA/1667/2024 se solicitó al INE la verificación de la situación registral de una persona candidata postulada por el partido morena como integrante de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, por motivo de sustitución por renuncia.

- Por oficio número PRESIDENCIA/1668/2024, se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas a fin de verificar los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata postulada por el partido morena como integrante de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", por motivo de sustitución por renuncia.
- Por oficio número PRESIDENCIA/1669/2024, se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, a fin de verificar los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata postulada por el partido morena como integrante de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", por motivo de sustitución por renuncia.
- Se recibió el oficio número CPDAyE/262/2024 firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se informa a este Órgano Electoral no haberse encontrado coincidencias con los datos de la persona candidata postulada, solicitada mediante oficio número PRESIDENCIA/1668/2024.

17. El 17 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número SGG/CGRC/5436/2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, por el cual informa a este Órgano Electoral que, de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no se encontraron coincidencias con los datos de la persona candidata postulada, solicitada mediante oficio número PRESIDENCIA/1669/2024.

18. El 18 de mayo de 2024, se recibió el oficio número INE/DERFE/STN/16130/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual da respuesta a la verificación de la situación registral solicitada mediante oficio PRESIDENCIA/1667/2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales;

los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XIX. El artículo 9º, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;
No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- VIII. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- X. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIII. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XIV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XV. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXI. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

XXII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...					
Bustamante	8,787	1	1	4	2
....					

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al rubro y del texto siguiente: *JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*¹.

XXIV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
 - a) Consejo General del IETAM;
 - b) Consejo Distrital;
 - c) Consejo Municipal;
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
 - e) Fecha de la solicitud.
- II. Partido político, coalición o candidatura común;
- III. Datos de la persona candidata;
 - a) El nombre y apellidos;
 - b) Ocupación;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Teléfono;
 - f) Correo electrónico; e
 - g) Identidad de género.
- IV. Cargo para el que se les postula;
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;
- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

- X. *Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- XI. *Aviso de privacidad simplificado.*

XXV. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. *A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:*
 - a) *Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.*
- II. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
- III. *En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
- IV. *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:*
 - a) *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
 - b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
 - c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXVI. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. **Renuncia.**

XXVII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXVIII. En cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA².**

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXX. El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXI. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXII. El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente: *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*

XXXIII. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXIV. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXV. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVI. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

³La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

XXXVII. El Artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que la postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado. En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

XXXVIII. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XXXIX. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

De la sustitución de candidaturas

XL. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

XLI. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituir las libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.**

XLII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, el periodo de sustituciones de candidaturas, será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. Para que proceda la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, esta deberá presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2024.

XLIII. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos, posteriormente se recibió una sustitución por motivo de renuncia por parte del partido morena, integrante de la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, para integrar el ayuntamiento de Bustamante; renuncia que fue ratificada por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de la candidatura a renunciar a la misma, sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de la propuesta para la sustitución de dicha candidatura, misma que a continuación se menciona:

Tabla 2. Candidaturas propuestas por sustituciones por motivo de renunciias

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
BUSTAMANTE	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: MORENA	JUAN FRANCISCO REYNA TORRES	REGIDURIA 1 PROPIETARIA	10 DE MAYO DE 2024	10 DE MAYO DE 2024	FIDEL TREJO ALVAREZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidatura, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO PARA QUE SE PRESENTEN LAS RENUNCIAS A FIN DE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR RENUNCIA	CUMPLIÓ
BUSTAMANTE	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA MORENA	13 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

De lo anterior se advierte que la sustitución de candidatura por motivo de renuncia, conforme a la tabla anterior, cumple este requisito, en virtud de que la renuncia fue presentada dentro del plazo legal establecido y el plazo para la sustitución es hasta el 1° de junio de 2024.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas

Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de la planilla del ayuntamiento de Bustamante, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*

....

III. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como del ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
BUSTAMANTE	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA MORENA	JUAN FRANCISCO REYNA TORRES	REGIDURIA 1 PROPIETARIA	M	FIDEL TREJO ALVAREZ	M	SI

Por lo anterior, y al advertirse que la sustitución presentada por el partido morena, integrante de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
BUSTAMANTE	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: MORENA	FIDEL TREJO ALVAREZ	✓	✓	✓	✓

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de la candidatura propuesta por el partido morena, integrante de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, tales como el formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de la persona candidata de no encontrarse en los supuestos de:

1. No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

A efecto de valorar los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, es importante tener en cuenta que estos no se consideran requisitos de carácter negativo, ya que los vocablos “no podrá ser registrada” se refiere a la imposibilidad de la autoridad administrativa electoral de concretar el registro respectivo, por lo que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, deberá realizar la verificación correspondiente. Ello según los siguientes criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior ha establecido que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

No obstante, sostiene la Sala Superior, **en el caso específico** del requisito consistente en no contar con una condena por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Sala Superior advierte que se **impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro**, en tanto que **los vocablos “no podrá ser registrada”** se refiere a la **imposibilidad de concretar el registro respectivo**.

Tal obligación recae en la autoridad administrativa electoral, según las atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas ello, sobre la base de que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, **deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito** que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la **Constitución Política Federal**.

II.SUP-JDC-741/2023 Y ACUMULADOS, mediante el cual, la Sala Superior establece con relación a la emisión de Lineamientos de OPLE para revisión de requisitos de elegibilidad de candidaturas que, **no está limitado** poder revisar **todos los supuestos** del artículo **38 constitucional** vinculados con la suspensión de derechos políticos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 9° de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, tal y como se detalla en los antecedentes 19 y 20 de este instrumento, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que la persona postulada a un cargo de elección popular no se encontrara en los supuestos establecidos en el artículo 4° de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de la persona candidata materia del presente Acuerdo, se informó que no cuenta con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, por violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

XLIV. Una vez presentada la solicitud de sustitución de candidatura y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente individual formado con motivo de la misma, a efecto de integrar el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de la persona candidata, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de la persona candidata; copia de la credencial de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que la persona propuesta fue seleccionada conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que la solicitud de sustitución de candidatura, fue presentada en tiempo y forma, además que la persona candidata cumple con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrada para los cargos que integran el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarle el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir la constancia respectiva e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor del ciudadano que a continuación se detalla:

Tabla 6. Candidatura a aprobar

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO y/o COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
BUSTAMANTE	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: MORENA	FIDEL TREJO ALVAREZ	REGIDURIA 1 PROPIETARIA

Boletas electorales

XLV. En atención a la sustitución de la candidatura señalada en el considerando anterior, atendiendo a lo establecido en el considerando XXVI del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quien sustituye la candidatura **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: *BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS*. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución del nombre de la candidatura en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de la candidatura que por este Acuerdo se aprueba.

Boletas electorales para Jornada Electoral

Es necesario señalar que, en el caso de la sustitución de candidatura motivo del presente Acuerdo, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quien sustituye la candidatura **NO es materialmente posible**, ello es así, dado que si bien es cierto que con base en lo expuesto en el antecedente número 13 del presente Acuerdo, se hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, que para efecto de que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye la candidatura en las boletas electorales, era necesario que la referida solicitud se efectuara a más tardar el día 29 de abril de 2024; también es cierto que, tomando en consideración que la empresa Talleres Gráficos de México como responsable de la producción e impresión de las boletas y documentación electoral conforme a lo manifestado en el antecedente 14, a las 18:15 horas del 6 de mayo del año en curso solicitó a esta autoridad electoral que a más tardar a las 19:00 horas de la propia fecha, se remitieran los archivos de las boletas para la validación por el área de pre prensa, a efecto de que se preparen las pruebas de color a más tardar el 7 de mayo y así estar en condiciones de dar inicio de la impresión de las boletas electorales y el arranque de producción de las mismas el 8 de mayo a las 12:00 horas. Lo anterior, como se señala en antecedente 14 del presente Acuerdo, se notificó a las representaciones partidistas para que concurran a otorgar el visto bueno de sus emblemas, así como al inicio de la producción el día miércoles 8 de mayo de 2024 en las instalaciones de la empresa Talleres Gráficos de México.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: *BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS*. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 29, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, **caso que se actualiza en el presente Acuerdo, al ya estar impresas las boletas electorales.**

En ese contexto, se hace notar la **imposibilidad** del IETAM para realizar la sustitución del nombre de la candidatura en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para la candidatura legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidatura materia de este Acuerdo.

Finalmente, con base a lo expuesto se advierte que la solicitud de sustitución de candidatura postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", para el cargo que integra el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, fue presentada dentro del plazo legal establecido y cumple con los requisitos señalados en el marco normativo aplicable, por lo que este Consejo General determina procedente la sustitución de la candidatura en mención, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la candidatura por motivo de renuncia, postulada por el partido morena, integrante de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", para el cargo de elección popular de integrante del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XLIII, XLIV y XLV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro, de la sustitución de candidatura aprobada en el punto de Acuerdo que antecede, misma que estará a disposición de la representación del partido morena, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En cuanto a la inclusión del nombre de la persona candidata en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLV del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos municipales electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DE TIPO INICIAL Y CONCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL Y CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días de mayo de dos mil veinticuatro.

RAÚL ROBLES CABALLERO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, numerales 1, 2, y 13, 149 y 154, de la Constitución Política Local; 3°, 91, fracción I, 97, 102 fracción V, 122, 123, 126, fracciones I, II y XVI, 353 y 354 de la Ley Electoral de esta Entidad Federativa; 1°, 2° fracciones I y IV, 3°, fracciones XI, XXI, XXII y XXIV, 6, 7, 9, fracción II, 15, 26, 32 y 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; designado para el cargo por la Legislatura 65 del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, acorde al Decreto Número 65-640, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del 2023, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguiente:

Antecedentes:

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción; en la misma se establecieron nuevos paradigmas en materia de fiscalización, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares. De igual forma, en el Artículo Cuarto Transitorio de la misma, se precisó que las legislaturas de los estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en materia de combate a la corrupción.
2. Por tanto, el 05 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la correlativa reforma a la Constitución Política del Estado, que incorporó, en el ámbito local, las disposiciones del régimen competente en tales materias. Asimismo, se previó que dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas¹, se constituyera un Órgano Interno de Control² con autonomía técnica y de gestión (características que implican, entre otras, la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución, la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de la función electoral), facultado para la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.
3. El 19 de septiembre de 2023, el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó el dictamen legislativo a través del cual se designa al suscrito como *Titular del Órgano Interno*.

Considerandos:

1. Que el *IETAM* es un organismo público y autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. tiene la misión de organizar las elecciones en el estado, asume su función con apego a los principios rectores institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además de atender de manera permanente el mandato de ley relativo al desarrollo de las actividades de educación cívica, promoción y divulgación de la cultura democrática.
2. Que el *Órgano Interno* cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Asimismo, este *Órgano Interno* cuenta con competencia para prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones de las personas servidoras públicas que laboran en el *Instituto Local*.
3. Que, es de reiterar, que tanto la autonomía técnica y de gestión deben regir como principios fundamentales para hacer efectiva la independencia de su función.
 - La primera característica (autonomía técnica) implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.
 - La segunda característica (autonomía de gestión), implica la capacidad que se tiene para, con base en la norma, decidir sobre la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos del propio *Órgano Interno*.

¹ En adelante IETAM

² En adelante *Órgano Interno*.

4. Que de igual forma, este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.
5. Que es la visión de este OIC, el ser objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el cumplimiento de sus fines.
6. Que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³ y su correlativa de Responsabilidades del Estado de Tamaulipas⁴, establecen la obligación de todas y los servidores públicos de presentar las DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, bajo protesta de decir verdad, ante su respectivo Órgano Interno de Control, para los efectos de registro y verificación del contenido acorde con las disposiciones legales y normativas aplicables. Ello al tenor siguiente:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”
7. Que el artículo 33 fracción I, II y III, de la Ley General y su correlativa Ley de Responsabilidades, precisa los PLAZOS dentro de los cuales deberá presentarse la respectiva DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. Al tenor siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

 - I. *Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
 - a) *Ingreso al servicio público por primera vez;*
 - b) *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*
 - II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
 - III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.”
8. Que, adicionalmente, con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre y el 24 de diciembre de 2019, respectivamente, se inició formalmente la obligación de todas y todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en un nuevo formato autorizado para tal efecto.
9. Que en fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el: ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaración de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, en cuya cláusula Decimosegunda, denominada “de las Generalidades”, del ANEXO SEGUNDO se establece que:

“Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses reportando los siguientes rubros:

Para efectos de la declaración patrimonial, se reportarán los siguientes rubros:

 1. *Datos Generales.*
 2. *Domicilio del Declarante.*
 3. *Datos Curriculares.*
 4. *Datos del empleo, cargo o comisión.*
 5. *Experiencia laboral.*
 6. *Ingresos netos del Declarante, (pareja y/o dependientes económicos).*
 7. *¿Te desempeñaste como servidor público en año inmediato anterior? (solo en la declaración de inicio y conclusión)”.*
10. Que en fecha seis de mayo del 2020, mediante acuerdo de este Órgano Interno, se determinó el uso de los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses para sus tres modalidades: de inicio, de modificación y de conclusión.

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Ley de Responsabilidades.

11. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IETAM mediante ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2024,⁵ aprobó los criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales locales⁶ y capacitadoras asistentes electorales locales⁷, la utilización de una herramienta informática; asimismo, se determinó las sedes responsables, se habilitaron las figuras que fungirían como entrevistadoras y se emitió la convocatoria correspondiente para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
12. Que en fecha nueve de abril del presente año, el Consejo General del IETAM mediante ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2024,⁸ aprobó la ampliación de plazos de las etapas de reclutamiento y selección previstos en la convocatoria aprobada mediante acuerdo no. IETAM-A/CG-19/2024 para las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales correspondiente para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
13. Que, en el caso particular, y tomando en consideración la función operativa (de campo) específica que desempeñan, así como la duración en la contratación eventual tanto de las personas supervisoras electorales locales (SE) y capacitadoras asistentes electorales locales (CAE) es por un muy breve periodo, concretamente lo es por CUARENTA DÍAS⁹, es decir, por un plazo menor a los SESENTA DÍAS, posteriores naturales a la toma de posesión o conclusión del encargo, que contempla la norma como plazo para presentar las respectivas declaraciones a que se refiere el considerando 7 de este Acuerdo, por ello es que resulta evidente que el tiempo de contratación de los Servidores Públicos mencionados, es menor al tiempo señalado por la norma; por lo tanto, solicitar la presentación de las declaraciones patrimoniales resulta poco práctico para las ya referidas personas contratadas para fungir por un máximo de 40 días como SE, así como CAE, ambos locales, por lo que debido a la propia naturaleza de su contratación esta Autoridad competente determina que no les será exigible la obligación de presentar dicha declaración; máxime que de aplicarles la obligación de presentar la citada declaración, traería consigo aparejada la diversa obligación de exigir la presentación posterior de la declaración de conclusión, la cual, atento a lo establecido en la misma norma, concede un plazo para tal efecto de 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo, lo cual, para el presente caso, por la consideraciones ya señaladas, resulta inviable su exigencia.
14. Que aunado a lo ya referido, dicha medida ha sido adoptada por diversos Órganos Internos de Control de Organismos Públicos Electorales Locales de diversas entidades del País.
15. Por los motivos antes expuestos, se determina que las personas SE locales y CAE locales no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses:

Por lo anteriormente expuesto, se

Acuerda:

Primero. Por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, se determina que las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de interés, ante este *Órgano Interno de Control*.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Tercero. Para lo anterior, emítase comunicado oficial dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual de la manera más atenta se le solicite la colaboración institucional con la finalidad de que instruya a quien corresponda para que se gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en los medios de difusión interna con los que cuenta este Instituto Electoral. Adjúntese a dicho comunicado un ejemplar del presente Acuerdo con firma autógrafa, a efecto de que se proceda en los términos expuestos. El diverso tanto consérvese bajo resguardo en los archivos del Órgano Interno de Control.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Raúl Robles Caballero, *Titular del Órgano Interno de Control*. Conste.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO.- Rúbrica.

⁵ Visible en: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_19_2024.pdf

⁶ Definición tomada del citado Acuerdo. **SE Local:** Supervisor o Supervisora Electoral local. **Personal temporal** contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

⁷ Definición tomada del citado Acuerdo. **CAE Local:** Capacitador o Capacitadora Asistente local. **Personal temporal** contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

⁸ Visible en: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_46_2024.pdf

⁹ Lo cual se contiene en la cláusula segunda de los respectivos contratos de prestación de servicios personales independientes. Así como en el cronograma de Actividades de los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales. Visible en:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_19_2024_Anexo.pdf

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del expediente número 751/2024, relativo al Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Bien Vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, párrafo 4, inciso d), 40 inciso a) y 50 numeral 1 inciso d) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el hallazgo de un bien inmuebles vacante identificado en **Avenida Reynosa #4305**, entre calles Morelia, 5 de mayo y Lerdo de Tejada, del Fraccionamiento Club Campestre, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 4,233.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACIÓN	COLINDANCIA	Medida
NORTE	CON JARDÍN DE NIÑOS CARLOTA ROSADO BOSQUE	60.180
NORTE	CON CALLE MORELIA	20.270
SUROESTE	CON CALLE 5 DE MAYO	73.020
SUROESTE	CON TERRENO DE LA MISMA MANZANA	7.090
ESTE	CON AVENIDA LERDO DE TEJADA	41.980
SURESTE	CON AVENIDA LERDO DE TEJADA	34.090
SURESTE	CON TERRENO DE LA MISMA MANZANA	7.210
OESTE	CON JARDÍN DE NIÑOS CARLOTA ROSADO BOSQUE	20.770
OESTE	CON AVENIDA REYNOSA	6.560
NORESTE	CON AVENIDA REYNOSA	27.290

Asimismo, se convoca a las personas que consideren tener algún derecho, para que dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación comparezcan ante el Republicano Ayuntamiento, con domicilio en Avenida Vicente Guerrero #1500, colonia Ojo Caliente, en Nuevo Laredo Tamaulipas, C.P. 88000, correspondiente al Edificio de la Presidencia Municipal, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Se ordena su publicación por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; 21, 22 fracción V, 60 fracción II, primera parte, XII, XVII y 61 segunda parte del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 4, 5 fracción II, 26 fracción II, XVI, XVII y 28 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- SEGUNDA SINDICA MUNICIPAL.- MTRA. IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.
(2ª. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Convocatoria Publica Legislación Estatal No. 004/2024

En observancia a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de la siguiente obra, que se llevarán a cabo en la Cd. de Río Bravo, Tamaulipas.

LICITACIÓN PÚBLICA No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
LP-FAISMUN/2024/33008	\$2,500.00	06/06/2024	06/06/2024 a las 10:00 horas	06/06/2024 a las 12:00 horas	12/06/2024 a las 14:00 horas
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	
CONSTRUCCIÓN DE 12 CUARTOS DORMITORIOS EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS.	14/06/2024 a las 11:00 horas	17/06/2024 a las 11:00 horas	75 días	24/06/2024	

LICITACIÓN PÚBLICA No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
LP-FAISMUN/2024/33009	\$2,500.00	14/06/2024	14/06/2024 a las 10:00 horas	14/06/2024 a las 12:00 horas	21/06/2024 a las 14:00 horas
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS
CONSTRUCCIÓN DE 12 CUARTOS DORMITORIOS EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS.		25/06/2024 a las 11:00 horas	25/06/2024 a las 15:00 horas	75 días	01/07/2024

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La información de esta convocatoria así como las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en página del Municipio <https://www.riobravo.gob.mx/>. para la venta de las bases de las Licitaciones de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir a las instalaciones de Dirección de Obras Públicas (área responsable de las Licitaciones) oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Telefono:899-934-0020 y 899-934-0011 ext. 154, los días lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la (s) licitación (s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la (s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido. Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán integrar en la propuesta, distinta a la propuesta técnica y económica:

Copia de declaraciones anuales y estados financieros (Balance General) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio; en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, los documentos financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con capacidad económica para el financiamiento de los trabajos al inicio de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los licitantes deberán acreditar su existencia legal personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas, deberán presentar credencial del INE. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas. Así mismo, los interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación celebrada con la administración pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentarán copias mediante curriculums de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en obras similares a las licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia de cédula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Las obras públicas de la presente convocatoria se realizarán con recursos FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024 (FAISMUN)

La (s) visita (s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo, Tamaulipas.

La (s) Junta (s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo Tamaulipas.

Los (s) acto (s) de Presentación y Apertura (s) de Proposiciones Técnica (s) y Económica (s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo, Tamaulipas.

La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.- Se otorgará el 30% de anticipo el equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.- El (los) idiomas (s) en que deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será (n): español - La (s) monedas (s) en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es): Peso Mexicano.

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.- ING. JESUS REYNA TREVIÑO.- Rúbrica.
